



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05862.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Técnicos de Electrodomésticos, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le han tenido que reparar la caldera detectándose una falta de mantenimiento al estar obstruidos los conductos por desechos de la condensación. Ello pone de manifiesto la falta de mantenimiento por parte de #####, ya que nunca habían hecho esa limpieza ni lo habían detectado. Por ese motivo no les llamó, y llamó a un tercero para que le dijera la verdad. Solicita que le paguen la factura de la reparación y limpieza que asciende a 120 euros. Aporta factura del servicio de mantenimiento del 5 de junio de 2018 y de la reparación del 28 de noviembre de 2018.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que no existe ninguna orden de reparación relativa a la que se indica en la **reclamación**, por lo que no se tenía constancia de la incidencia. Por ello, no corresponde el abono de una factura ajena, ya que el cliente debería haber llamado al departamento que podría haber reparado la avería.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 4 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que ante el mal servicio que le prestó #####, que denota una falta de profesionalidad, acudió a un tercero que efectuó la reparación y aseguró el mal servicio que le había dado la empresa reclamada. Si hubiera llamado a ##### hubiera sido juez y parte, asegurando como siempre hacen que presta un buen servicio, cuando no es cierto. Al igual que paga el servicio mantenimiento de su caldera también tiene derecho a exigir que si dicho servicio se le presta de forma ineficiente se le reembolsen los gastos que le ocasione. Reitera su pretensión.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante representante, y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, declarando que observó una pérdida de presión en la caldera de la marca HMG, y en anteriores visitas de los técnicos del servicio de mantenimiento de la empresa reclamada observó que no era muy entendido en la marca de la caldera, por lo que decidió llamar a la empresa que la instaló que llenó el vaso de expansión y observó que había residuos de la combustión acumulados y los limpió, manifestando que no

Comunidad de Madrid

Parecía que se hubiera mantenido. Ha estado pagando a la empresa un servicio que no ha prestado, le llamaban para ir a hacer la visita anual, pero apenas revisaban la caldera. Reitera su pretensión.

La parte reclamada aporta un escrito en el que reitera su escrito del 3 de septiembre de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el documento que aporta de un tercero no prueba los defectos que reclama, que no han podido ser comprobados y subsanados por la empresa reclamada por decisión de la parte reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 15 de enero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####